

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº: 0766 - 2003 / DCG

Folio: 883 - 884 - 885

Fecha: 31 Diciembre 2003



Resolución Directoral

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, está a cargo de la protección del medio acuático, sus recursos y riquezas, así como de ejercer control, prevenir y mitigar los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y en general sobre todo aquello que cause perjuicio ecológico de conformidad con el Decreto Ley Nro.17824 - Ley de creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas de fecha 23 Setiembre 1969; con el Artículo 16° del Decreto Legislativo 438 - Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú de fecha 27 Setiembre 1987; con la Ley Nro. 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 07 Junio 1996; y, con las normas contenidas en el Reglamento de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nro. 028-DE /MGP de fecha 25 Mayo 2001.

Que, la Ley General de Aguas - Ley Nro. 17752 de fecha 24 de Julio 1969, establece en su artículo 22° que, está prohibido verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para con otros usos;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos - Ley Nro. 27314 de fecha 20 Julio 2000, en su artículo 1° establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (MARPOL 1973), aprobado mediante Decreto Ley Nro. 22703 de fecha 25 Setiembre 1979, en su forma enmendada por el Protocolo de 1978, aprobado por Decreto Ley Nro. 22954 de fecha 26 Marzo 1980, establece en el Anexo I - Regla 12, Anexo IV - Regla 10 y Anexo V - Regla 7, que deberán existir instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras para facilitar su descarga en tierra y reducir la contaminación de los mares;



Que, mediante Resolución Directoral Nro. 342-91-DC/MGP de fecha 18 Diciembre 1991, se dispone que todos los buques pesqueros menores de 400 Toneladas de Registro Bruto (TRB) deberán contar con un tanque de retención para los siguientes residuos: Aguas de sentinas, aceite de drenaje y fugas, aceite gastado (aceite lubricante), aceite hidráulico y cualquier otro aceite que ya no puedan utilizar debido al deterioro y a la contaminación, otros residuos y mezclas oleosas;



Que, en la Resolución Directoral Nro. 0058-96/DCG de fecha 08 Marzo 1996, establece en el artículo 6° que, todos los puertos, terminales, muelles, chatas, diques y varaderos para el servicio y mantenimiento de embarcaciones, deberán contar con instalaciones y servicios para la recepción de residuos y mezclas oleosas provenientes de las embarcaciones, para su almacenamiento y tratamiento en tierra;



Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0069-98/DCG de fecha 09 Marzo 1998, se aprueban las Normas para la Prevención y Control de la Contaminación por Aguas Sucias procedente de Buques, de obligatorio cumplimiento para los buques cuyo Arqueo Bruto sea igual o superior a 200 toneladas o que estén autorizados para transportar más de 10 personas estableciéndose que las plataformas fijas o flotantes se considerarán como buques mayores de 400 toneladas;



Que, por Resolución Directoral Nro. 0510-99/DCG de fecha 30 Noviembre 1999, se aprueban las Normas para Prevenir y Controlar la Contaminación por Basuras procedentes de los Buques;

Que, Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nro. 27943 de fecha 07 Febrero 2003, en el numeral (14) del artículo 3° establece que constituyen lineamientos esenciales de la Política Portuaria Nacional la protección y cuidado del medio ambiente, con arreglo a la legislación sobre la materia;

Que, esta norma tiene por finalidad reducir las descargas al mar de los desechos generados por los buques y los residuos del cargamento que transportan, por lo que es necesario que todos los puertos, terminales portuarios, terminales pesqueros, terminales de carga de hidrocarburos, refinerías, astilleros, marinas, muelles, chatas, diques y varaderos, deben contar con instalaciones y servicios para la recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, según corresponda, provenientes de las embarcaciones para su almacenamiento y tratamiento en tierra;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director del Medio Ambiente;

SE RESUELVE:

- 1.- Aprobar la "Clasificación de instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras", el mismo que forma parte integrante como Anexo "A" de la presente Resolución Directoral.
- 2.- Aprobar los "Lineamientos a seguir para la elaboración de Planes de Recepción y Manipuleo de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras en Puertos y otras Instalaciones de Recepción", el mismo que forma parte integrante como Anexo "B" de la presente Resolución Directoral.
- 3.- Aprobar el "Manual de Procedimientos para la Recepción y Disposición en tierra de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras", el mismo que forma parte como Anexo "C" de la presente Resolución Directoral.
- 4.- Aprobar el "Plan de Manejo Ambiental para Instalaciones de Recepción y/o Servicios de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras", el mismo que forma parte integrante como Anexo "D" de la presente Resolución Directoral.
- 5.- Aprobar el "Glosario de Términos", el mismo que forma parte integrante como Anexo "E" de la presente Resolución Directoral.
- 6.- Los puertos dispondrán de instalaciones para la recepción de los desechos generados por los buques y de los residuos de carga, que satisfagan las necesidades de los buques sin causarles demoras innecesarias, considerando lo siguiente:
 - La regulación del procedimiento de comunicación previa de la cantidad y tipo de residuos transportados por los capitanes de los buques que arriben a los puertos peruanos;
 - El incentivo de un sistema tarifario general para el uso de las instalaciones portuarias receptoras;
 - La aprobación de planes de recepción y manipulación de residuos por las entidades gestoras de los puertos;
- 7.- Las siguientes instalaciones deberán contar con instalaciones de recepción de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, de acuerdo a sus necesidades:
 - a) Terminales portuarios
 - b) Terminales pesqueros
 - c) Terminales de carga de hidrocarburos
 - d) Refinerías
 - e) Astilleros
 - f) Muelles
 - g) Diques y Varaderos
 - h) Marinas
 - i) Chatas

8.- Los artefactos navales (chatas) que presten servicios de abastecimiento de combustible y/o agua, así como recepción de recursos hidrobiológicos; deben contar con servicios de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras y se les considerarán instalaciones de recepción acuáticas, de acuerdo a la clasificación del anexo "A".

9.- Los propietarios u operadores de los artefactos navales (Chatas), podrán agruparse de acuerdo a la ubicación geográfica de sus centros de operaciones, para en conjunto tener una sola Instalación de Recepción Terrestre, la cual recepcionará de las Instalaciones de Recepción Acuática (Chatas) todos los residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.

10.- Aquellos Artefactos Navales que no estén especificados en el Artículo 7 y que deseen prestar servicios de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras provenientes de naves, deberán cumplir con los requisitos exigidos para las Instalaciones de Recepción Acuática establecidos en la presente Resolución.

11.- Dar un plazo de UN (01) año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que las empresas que cuenten con puertos, terminales portuarios, terminales pesqueros, terminales de carga de hidrocarburos, refinerías, astilleros, marinas, muelles, chatas, diques y varaderos; cumplan con instalar los servicios de recepción para residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras provenientes de naves.

12.- Mientras dure el proceso de adecuación, las empresas deberán presentar a la Capitanía Guardacosta Marítima, Fluvial o Lacustre de la jurisdicción que corresponda, UN (01) Plan Alternativo que contemple la recepción, clasificación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de las naves, para su respectiva aprobación, sin costo alguno. Las empresas tendrán un plazo de TREINTA (30) días calendarios a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para presentar su Plan Alternativo, que deberá contener los siguientes requisitos:

- Datos de la Empresa (Nombre, R.U.C., domicilio, inscripción registral del representante legal, etc.)
- Medios a utilizar para recepcionar los residuos.
- Personal responsable del proceso de recepción, indicando cargos.
- Descripción del funcionamiento del sistema de recolección alternativo de residuos.
- Volúmen de recolección aproximado expresado en m³.
- Lugar de disposición final de los residuos tratados o no, los mismos que deben ser autorizados por la autoridad competente.

13.- La Autoridad gestora del puerto comprendida en el Sistema Portuario Nacional determinará las necesidades de recepción de residuos en cada uno de los puertos bajo su competencia, en función de las características del tráfico marítimo, fluvial o lacustre previsto, estableciendo las condiciones técnicas y de servicio mínimas exigibles a cada instalación receptora.



14.- La Autoridad gestora del puerto garantizará la prestación del servicio conforme a su régimen jurídico propio, ya sea a través de empresas autorizadas para el ejercicio de la actividad, o bien a través de la gestión directa e indirecta en concordancia con la legislación aplicable.



15.- Las empresas que deban contar con Instalaciones de Recepción de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, cumplirán con los requisitos establecidos en los procedimientos para obtención del Permiso de Radicación y Certificado de Adecuabilidad de Instalaciones de Recepción, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001) antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 11 de la presente Resolución.



16. Las Instalaciones de Recepción para Artefactos Navales, que presten servicios de abastecimiento de combustibles y/o agua, así como recepción de recursos hidrobiológicos, deberán contar con un "Manual de Procedimientos para la Recepción y Disposición en Tierra de los Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras" para su respectivo tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "C" de la presente Resolución.

17. Todas las instalaciones descritas en los artículos 6 y 7 antes citados, deberán contar con un "Plan de Manejo Ambiental para las Instalaciones de Recepción de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras" de acuerdo a lo establecido en el anexo "D" de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)


Contralmirante
Director General de Capitanías
y Guardacostas
Juan SIERRALTA Fait
00705226

DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS
Y GUARDACOSTAS

Publicado en el Diario Oficial
El Peruano

Fecha 14 Febrero 2004

Anexo "A"

CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE MEZCLAS OLEOSAS, AGUAS SUCIAS Y BASURAS

I. INSTALACIÓN DE RECEPCIÓN TERRESTRES

Son consideradas Instalaciones de Recepción Terrestres aquellas instalaciones que estén situadas en tierra firme; y clasificadas de acuerdo a los tipos de desechos generados por buques o residuos de carga que reciban. Las instalaciones portuarias receptoras se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Marpol anexo I:** Las que reciben desechos generados por buques o residuos de carga oleosos y semisólidos (lodos o borras) de los buques incluidos en el anexo I del Convenio Marpol 73/78.
- b. **Marpol anexo IV:** Las que reciben aguas sucias de los buques, incluidas en el anexo IV del Convenio Marpol 73/78.
- c. **Marpol anexo V:** Las que reciben Residuos sólidos de los buques, incluidas en el anexo V del Convenio Marpol 73/78.
- d. **Otros desechos y residuos:** Abarca los desechos o residuos no incluidos en las anteriores categorías y de los que el buque tenga necesidad de desprenderse. Se incluyen en este apartado materiales tales como baterías eléctricas desechadas, restos de material procedente de obras de mantenimiento realizadas a bordo (forros de aislamiento térmico, restos de revestimientos de pintura), etc.

II. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN ACUÁTICAS

Son consideradas Instalaciones de Recepción Acuáticas, las instalaciones situadas a bordo de un buque, embarcación, chata, gabarra, pontón, u otro artefacto naval similar que tenga o no propulsión propia, solo se limitaran al recojo y almacenamiento temporal de los residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras procedentes de naves, para su posterior entrega a una instalación de Recepción Terrestre.

III. SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE MEZCLAS OLEOSAS, AGUAS SUCIAS Y BASURAS

Son considerados "Servicios de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras" aquellas instalaciones de Recepción Terrestres dedicadas al acopio segregado de dichos residuos para su reciclaje y/o tratamiento, para lo cual deberán ser empresas legalmente constituidas y presentarse como una alternativa de desarrollo de una buena práctica ambiental orientada a prevenir y reducir la contaminación acuática y a desarrollar mejores hábitos, actitudes y valores en las personas y empresas con su ambiente.

Anexo "B"

LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA ELABORACIÓN DE "PLANES DE RECEPCIÓN Y MANIPULEO DE RESIDUOS DE MEZCLAS OLEOSAS, AGUAS SUCIAS Y BASURAS EN PUERTOS Y OTRAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN"

A.- PUERTOS

1. Los planes abarcarán todos los tipos de desechos generados por buques y residuos de carga procedentes de buques que normalmente hagan escala en el puerto, y se elaborarán en función del tamaño de este último y del tipo de buques que hagan escala en él.
2. En los planes se abordarán los siguientes elementos:
 - a. Evaluación de las necesidades de instalaciones portuarias receptoras, en función de los buques que normalmente hagan escala en el puerto.
 - b. Descripción del tipo y la capacidad de las instalaciones portuarias receptoras.
 - c. Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción y recogida de desechos generados por buques y residuos de carga.
 - d. Descripción del régimen de tarifas.
 - e. Procedimientos para señalar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias receptoras.
 - f. Procedimientos de consulta permanente con usuarios del puerto, empresas prestadoras de servicios de recolección transporte, tratamiento y disposición final de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, operadores de terminales y otras partes interesadas; y
 - g. Tipo y cantidades de desechos generados por buques y residuos de carga recibidos y manipulados.
3. Además, deberán figurar en los planes la siguiente información complementaria:
 - a. Una lista de la normativa aplicable y los trámites pertinentes para la entrega.
 - b. Identificación de la persona o personas responsables de la aplicación del plan.
 - c. Una descripción del equipo y procesos de pretratamiento del puerto, si existen.
 - d. Una descripción de métodos de registro del uso real de las instalaciones portuarias receptoras.
 - e. Una descripción de métodos de registro de las cantidades de desechos generados por buques y residuos de carga recibidos; y
 - f. Una descripción de la eliminación de los desechos generados por buques y los residuos de carga.

4. Los procedimientos de recepción, recogida, almacenamiento, tratamiento y eliminación deberán ser conformes en todos sus aspectos a un plan de gestión ambiental adecuado.
5. Información relevante que deberá ponerse a disposición de todos los usuarios del puerto:
 - a. Breve referencia a la importancia fundamental de una correcta entrega de los desechos generados por buques y residuos de carga.
 - b. Situación de las instalaciones portuarias receptoras y/o Servicios de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras correspondientes a cada puerto con un diagrama o mapa para su fácil localización.
 - c. Lista de los desechos generados por buques y residuos de carga habitualmente tratados.
 - d. Lista de los puntos de contacto, los operadores y los servicios ofrecidos, así como de la oficina de información portuaria.
 - e. Descripción de los procedimientos de entrega.
 - f. Descripción del régimen de tarifas; y
 - g. Procedimientos de notificación de supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias receptoras.
6. La información a la que hace referencia el apartado anterior se redactará y distribuirá en idioma inglés a los buques extranjeros cuya tripulación no conozca el español.

B.- OTRAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

La instalación de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras en terminales portuarios, terminales pesqueros, terminales de carga de hidrocarburos, refinerías, astilleros, muelles, marinas, chatas, diques y varaderos, para que cumplan con los objetivos que se busca, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Capacidad suficiente para los volúmenes esperados, tomando en cuenta la frecuencia de llegada de las naves.
2. Capacidad apropiada para el amarre, atraque, conexión y/o recolección de residuos de las naves.
3. Evitar demoras innecesarias a las naves debido al alto costo de la nave detenida.
4. Que cuente con espacio suficiente para evitar situaciones peligrosas y permitir futura expansión.
5. Asegurar la calidad de los efluentes. Las instalaciones de recepción que deban descargar sus efluentes tratados al mar, directa o indirectamente, deben asegurarse que el contenido de contaminantes en el efluente no supere los límites máximos permisibles y estándares de calidad establecidos por las autoridades sanitarias y/o ambientales del Ministerio de Salud; así como establece los respectivos programas de monitoreo de calidad del efluente tratado y cuerpo receptor de acuerdo a las normas vigentes.

C.- CRITERIOS PARA DIMENSIONAR LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

Para dimensionar las instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos operativos, información estadística y datos de referencia que a continuación se indica:

1. ASPECTOS OPERATIVOS

a) Residuos de mezclas oleosas

Los aspectos operativos entre otras cosas implica que la instalación deberá contar con tuberías para recibir los lastres sucios y/o slops, así como la de disponer de conexiones universales a tierra para la descarga de sentinas exigidas en la Regla 19 del Anexo I del MARPOL 73/78.

Estas conexiones deben estar disponibles en los muelles de atraque y en los medios móviles de recepción, que pueden ser barcazas o camiones cisternas. En caso de utilizarse medios móviles, su disponibilidad en número, capacidad y caudales de recepción deben ser adecuados para no producir demoras innecesarias a los buques.

b) Aguas sucias

Las instalaciones de recepción en tierra, fijas o flotantes deberán contar con tuberías para recibir las aguas sucias; así como la de disponer de conexiones universales para la descarga de dichas aguas exigidas por el Anexo IV del MARPOL 73/78. En la Regla 11 se especifican el dimensionado universal de las bridas para conexiones universales. Estas conexiones deben estar disponibles en los muelles de atraque y en los medios móviles de recepción, que pueden ser barcazas o camiones cisternas. En caso de utilizarse medios móviles, su disponibilidad en número, capacidad y caudales de recepción deben ser adecuados para no producir demoras innecesarias a los buques.

c) Basuras

Para el caso de la recepción de los residuos sólidos se deberá contar en tierra con instalaciones fijas (contenedores) o móviles (camiones recolectores de residuos sólidos) con la capacidad y diseño adecuado para su recepción, clasificación, tratamiento y disposición final.

2. INFORMACION ESTADISTICA

Se deberá recopilar información sobre las naves que recalen en cada puerto, terminal portuario, terminal pesquero, terminal de carga de hidrocarburo, refinería, astillero, marina, muelle, chata, dique y varadero, a fin de poder determinar las necesidades de servicios de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, de acuerdo a la información estadística.

Además de la información detallada relacionada con el tráfico portuario, es necesario conocer la relativa a los desechos provenientes de naves que entran a astilleros de reparación, la cantidad de embarcaciones menores fondeadas en marinas deportivas o en fondeaderos privados de otro tipo y a las instalaciones de fondeo, amarre y reparaciones para las naves pesqueras.

Como resumen de la información estadística compilada, se deben obtener suficientes datos para evaluar las necesidades diarias y semanales, correspondientes a cada servicio de recepción. Los valores anotados deben verificarse con los valores máximos de la demanda, considerándose además las variaciones estacionales o de otro tipo.

D.- PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE MEZCLAS Y/O RESIDUOS OLEOSOS / AGUAS SUCIAS / BASURAS

1. Toda Nave que entregue sus residuos y/o desechos a las Instalaciones de Recepción debidamente autorizadas, lo anotará en el libro correspondiente (Libro de Registro de Hidrocarburos, Diario de Máquinas ó Cuaderno de Bitácora); además recibirá un documento (recibo) por la gestión realizada que lo archivará por un plazo no menor de DOS (02) años para su posterior inspección por la Autoridad Marítima.
2. Toda Instalación de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras que reciba residuos de las naves, deberá emitir un documento (recibo) que acredite el servicio, especificando el volumen recibido, entregando al responsable de la operación la respectiva copia. Dicha copia permanecerá en el archivo de la nave, para su posterior inspección.
3. Asimismo, toda Instalación de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras deberá contar con un Manual de Procedimientos por actividad el mismo que se describe en el anexo "C"
4. Los operadores de las instalaciones portuarias receptoras deberán contar con un registro de los servicios que prestan a los buques, donde habrán de figurar, como mínimo, los siguientes datos:
 - Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
 - Fecha y hora de finalización del servicio.
 - Nombre y bandera del buque.
 - Cantidad y tipo del residuo recibido.
 - Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

E.- PERMISO Y CERTIFICACION DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

- 1.- Para cumplir con esta responsabilidad la Autoridad Marítima deberá estudiar los proyectos de radicación de las Instalaciones de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras y determinar si el lugar, diseño y memoria descriptiva son los adecuados, se otorgará el PERMISO DE RADICACIÓN correspondiente para iniciar la construcción, el mismo que forma parte como Apéndice I del presente anexo. Las condiciones requeridas a la instalación para emitirle el permiso, se basan en la protección del ambiente y los recursos naturales acuáticos, especialmente en lo referente al manejo de las zonas costeras, ribereñas en el caso de ríos, y a la legislación que cuenta la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres.
- 2.- Si la Instalación de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, corresponde a las condiciones establecidas en el Permiso de Radicación, se le emitirá el CERTIFICADO DE ADECUABILIDAD, que confirma la aptitud de la instalación para operar en forma ambientalmente aceptable, el mismo que forma parte como Apéndice II del presente anexo.
- 3.- El CERTIFICADO DE ADECUABILIDAD tendrá CINCO (05) años de validez desde la fecha de expedición.
- 4.- El Certificado de Adecuabilidad para Instalaciones de Recepción, estará sujeto a refrendas anuales. Esta renovación se hará de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del TUPAM; siendo uno de sus requisitos la presentación de una "DECLARACIÓN JURADA" de acuerdo al formato del Apéndice III del presente anexo.

(firma y sello)

.....
Director del Medio Ambiente

Apéndice I al Anexo "B"

MODELO

MARINA DE GUERRA DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

PERMISO DE RADICACION
DE
INSTALACIONES DE RECEPCION

IDENTIFICACION DE LAS INSTALACIONES

- PROPIETARIO:
- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN:.....
- TIPO DE INSTALACIÓN:.....
- RESIDUOS A RECEPCIONAR:.....

- Capacidades estimadas de Recepción, Tratamiento y Disposición Final para:

Residuos Líquidos: Mezclas Oleosos / Aguas Sucias

- Lastre Sucio: m3/semana
- Slops:..... m3/semana
- Agua de sentinas: m3/semana
- Aguas sucias m3/semana
- Caudal máximo estimado de los afluentes: m3/hora

Métodos de Tratamiento
Disposición Final:

Residuos Sólidos: Basuras

- Basuras m3/semana

Métodos de Tratamiento
Disposición Final:

El presente documento establece las condiciones bajo las cuales se permite la radicación, de la citada instalación de recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras que son:

1. Su diseño y construcción deben ser hechos de acuerdo al MARPOL 73/78, obligándose al propietario responsable a operar las instalaciones cumpliendo la reglamentación específica correspondiente.
2. A la puesta en marcha de las instalaciones cuando lo solicite el propietario u operador responsable de las instalaciones, se procederá a las pruebas de funcionamiento, de acuerdo con las capacidades anotadas, que corresponden con las especificadas en la Memoria Descriptiva.

Cuando su resultado sea satisfactorio, será emitido el Certificado de Adecuabilidad que tiene validez de un año y habilita a las instalaciones para operar y se establecen las obligaciones del operador que se puntualizan en el párrafo siguiente.

3. Obligaciones del Operador:

- a) A cada nave que solicite, entregar una copia del Certificado de Adecuabilidad y una constancia de la recepción efectuada, indicando las calidades y cantidades recibidas;
- b) Mantener continuidad en la operación de las instalaciones, de acuerdo con las condiciones autorizadas y;
- c) Notificar por escrito a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas sobre cualquier cambio en las condiciones operativas, en el diseño o de otra índole tal que afecte, positiva o negativamente, la calidad o cantidad de los efluentes con respecto a las originalmente aprobadas, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuados dichos cambios. En el caso de no cumplimiento de estas obligaciones, el operador será sancionado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

(7)....., (8)..... del 20.....

(firma y sello)

.....
Director del Medio Ambiente

Apéndice II al Anexo "B"

MODELO

MARINA DE GUERRA DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

CERTIFICADO DE ADECUABILIDAD
DE
INSTALACIONES DE RECEPCION

El presente documento CERTIFICA que las Instalaciones de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras operadas por (1)....., ubicadas en (3)..... son adecuadas para recibir Residuos: (14).....provenientes de naves del tipo que se indica: (9)....., de acuerdo al MARPOL 73/78 y por (10).....

Este Certificado está basado en el Permiso de Radicación emitido el (4)..... de acuerdo con el diseño, proyecto y memoria descriptiva de las instalaciones, cuyo adecuado funcionamiento fuera oportunamente verificado por (2)..... y archivado para su verificación.

El operador de estas instalaciones se obliga a: a) A cada nave que lo solicite, entregar una copia de este certificado y una constancia de la recepción que indique las calidades y cantidades recibidas; b) Mantener una continuidad en la operación de las instalaciones, de acuerdo con las condiciones autorizadas y c) notificar por escrito a (2)..... sobre cualquier cambio en las condiciones operativas, en el diseño o de otra índole tal que afecte, positiva o negativamente, la calidad o cantidad de los residuos, con respecto a las originalmente aprobadas, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuados dichos cambios. En el caso de no cumplimiento de estas obligaciones, el operador será sancionado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ESTE CERTIFICADO TENDRÁ VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION DEBIENDO REFRENDARSE ANUALMENTE.

(7)....., (8)..... del 2 0.....

(firma y sello)

.....
Director del Medio Ambiente

REGISTRO DE REFRENDAS

Fecha de refrenda

Capitán de Puerto

Firma y sello

1)

.....

.....

2)

.....

.....

3)

.....

.....

4)

.....

.....

5)

.....

.....

Apéndice III al Anexo "B"

MODELO DE DECLARACION JURADA DEL OPERADOR DE INSTALACIONES DE RECEPCION

DECLARACION JURADA

Por la presente, en mi calidad de (11) de (1).....declaro ante (2)que las instalaciones de recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras de:(14)....., radicadas en (3) de acuerdo al Permiso de Radicación correspondiente otorgado el (4) , y al Certificado de Adecuabilidad otorgado el día (12) , y renovado el día (13) , se encuentran en las condiciones operativas previstas en los documentos de autorización mencionados, cumpliendo con las reglamentaciones vigentes, estando los registros de los muestreos y análisis de los efluentes al día y a disposición de esa Autoridad.

(7) (8) del 20.....

(firma y sello)

.....
NOMBRE

(11)

(1)

Apéndice IV al Anexo "B"

LEYENDA DE LOS APENDICES I, II y III

- (1) Indicar nombre de la empresa operadora de la instalación
- (2) Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- (3) Indicar la ubicación de la instalación
- (4) Indicar fecha del Permiso de Radicación
- (5) Indicar fecha del Certificado de Adecuabilidad original
- (6) Indicar fecha de la última renovación del Certificado de Adecuabilidad, asentada al dorso del original
- (7) Lugar de emisión
- (8) Fecha
- (9) Indicar el tipo de mezclas o residuos oleosos, aguas sucias o basuras.
- (10) Indicar la reglamentación Nacional específica vigente.
- (11) Indicar cargo del funcionario responsable que firma
- (12) Indicar fecha del Certificado de Adecuabilidad original.
- (13) Indicar fecha de la última renovación del Certificado de Adecuabilidad.
- (14) Indicar el tipo de residuo que va a recepcionar : de mezclas oleosas, de aguas sucias, de basuras.

Anexo "C"

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN EN TIERRA DE RESIDUOS DE MEZCLAS OLEOSAS, AGUAS SUCIAS Y BASURAS

- a) Para instalaciones de Recepción en Artefactos Navales (chatas), sólo deberán contar con CERTIFICADO DE ADECUABILIDAD, el que tendrá CINCO (05) años de validez desde la fecha de expedición, el mismo que forma parte como Apéndice I al presente anexo.
- b) El Certificado de Adecuabilidad para Instalaciones de Recepción en Artefactos Navales, estará también sujeto a refrendas anuales, según lo establecido en los procedimientos del TUPAM; para lo cual se requiere la presentación de una "DECLARACIÓN JURADA" de acuerdo al formato del Apéndice II del presente anexo.
- c) Sistemas

a). Mezclas oleosas

1). Operación de recepción

- Recepción de combustible: En el despacho se entregará el recibo conteniendo lo siguientes datos:
 - Lugar y fecha.
 - Hora del comienzo y finalización del servicio.
 - Nombre embarcación, bandera y número de matrícula
 - Tipo de combustible
 - Volumen :
 - Firma:
- Recepción de residuos oleosos: En la recepción se entregará el recibo conteniendo los siguientes datos:
 - Lugar y fecha
 - Hora del comienzo y finalización del servicio.
 - Fecha y horade finalización del servicio.
 - Nombre embarcación y numero de matrícula
 - Tipo de residuo
 - Volumen
 - Firma

En ambas operaciones la empresa que despacha el combustible y la que recibe los residuos oleosos, emitirán recibos membretados y numerados, indicando: Nombre, dirección, teléfono y fax de la empresa. Se indicará el volumen de descarga de residuos de mezclas oleosas.

Las Operaciones se anotarán en Diario de Navegación / Diario de Máquinas de la nave que descarga sus residuos. El recibo se retendrá a bordo como mínimo 01 año. El Inspector lo solicitará y su ausencia a bordo será motivo de sanción.

2). Descarga de los residuos del Artefacto Naval a tierra

Esta descarga se llevará a cabo mediante tuberías diseñadas exclusivamente para la descarga de estos residuos hacia una instalación en tierra.

3). Equipos de Seguridad

Los equipos de seguridad deben ser adecuados para asegurar una pronta reacción en caso de una emergencia o para prevenir la contaminación acuática en el despacho y /o recepción de combustibles y/o residuos de mezclas oleosas.

4). Nombre y cargo del responsable de la operación (según turno).

Nombre de la nave, número de matrícula y nombre del responsable de la operación en la nave.

b). Aguas Sucias

1). Operación de recepción de aguas sucias

La empresa que recepciona las aguas sucias emitirá recibos membretados y numerados (nombre de la empresa, dirección, teléfono y fax) con los siguientes datos:

- Lugar y fecha
- Nombre de la Nave y número de matrícula
- Volumen descargado
- Firma

La operación se anotará en el Diario de Navegación / Diario de Máquinas.

El recibo se retendrá a bordo como mínimo 01 año. El Inspector lo solicitará y su ausencia a bordo será motivo de sanción.

2). Descarga de las aguas sucias del Artefacto Naval a tierra:

Esta descarga se llevará a cabo en recipientes cilindros, o receptáculos apropiados para la descarga de éstas, hacia una instalación en tierra.

c). Basuras

Todas las basuras deberán desembarcarse en bolsas plásticas selladas y transportadas por un vehículo recolector o carretillas especialmente adaptadas para esa labor.

Las basuras, una vez recepcionadas serán segregadas según su naturaleza orgánica e inorgánica; siendo depositadas en recipientes rígidos adecuados y clasificadas según su composición química, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos.

Se debe de evitar que los residuos sólidos estén almacenados mas de DOCE (12) horas en la instalación debido a la posibilidad de que estos porten organismos patógenos o parasitarios, cuya introducción o traslado sin un previo tratamiento (desinfección, fumigado etc), pueda significar un riesgo para la salud humana, plantas o animales.

El artefacto naval que recepciona la basura emitirá recibos membretados y numerados (nombre de la empresa, dirección, teléfonos, fax) con los siguientes datos:

- Lugar y fecha
- Nombre de la embarcación y numero de matrícula
- Volumen descargado
- Firma

Los propietarios de las Instalaciones de Recepción en Artefactos Navales serán responsables de la disposición final de los residuos recepcionados hacia instalaciones en tierra, para lo cual deberán sustentar documentadamente ante la Autoridad Marítima esta gestión.

(firma y sello)

.....
Director del Medio Ambiente

Apéndice I al Anexo "C"

MODELO

MARINA DE GUERRA DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

CERTIFICADO DE ADECUABILIDAD
DE
INSTALACIONES DE RECEPCION
EN ARTEFACTOS NAVALES

El presente documento CERTIFICA que las Instalaciones de Recepción y/o Servicio de Gestión de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras operadas por (1)....., ubicadas en (3)..... son adecuadas para recibir Residuos de (14).....provenientes de naves del tipo que se indica: (9), de acuerdo al MARPOL 73/78 y por (10).....

Este Certificado está basado en el Manual de Procedimientos (4)....., cuyo adecuado funcionamiento fuera oportunamente verificado por (2)..... para su verificación.

El operador de estas instalaciones se obliga a: a) A cada nave que lo solicite, entregar una copia de este certificado y una constancia de la recepción que indique las calidades y cantidades recibidas; b) Mantener una continuidad en la operación de las instalaciones, de acuerdo con las condiciones autorizadas y c) notificar por escrito a (2)..... sobre cualquier cambio en las condiciones operativas, en el diseño o de otra índole tal que afecte, positiva o negativamente, la calidad o cantidad de los residuos, con respecto a las originalmente aprobadas, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuados dichos cambios. En el caso de no cumplimiento de estas obligaciones, el operador será sancionado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ESTE CERTIFICADO TENDRÁ VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION DEBIENDO REFRENDARSE ANUALMENTE.

(7).....,(8)..... del 2 0....

(firma y sello)

.....
Director del Medio Ambiente

Apéndice III al Anexo "C"

LEYENDA DE LOS APENDICES I y II

- (1) Indicar nombre de la empresa operadora de la instalación
- (2) Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- (3) Indicar la ubicación de la instalación
- (4) Indicar fecha del Permiso de Radicación
- (5) Indicar fecha del Certificado de Adecuabilidad original
- (6) Indicar fecha de la última renovación del Certificado de Adecuabilidad, asentada al dorso del original
- (7) Lugar de emisión
- (8) Fecha
- (9) Indicar el tipo de mezclas o residuos oleosos, aguas sucias o basuras.
- (10) Indicar la reglamentación Nacional específica vigente.
- (11) Indicar cargo del funcionario responsable que firma
- (12) Indicar fecha del Certificado de Adecuabilidad original.
- (13) Indicar fecha de la última renovación del Certificado de Adecuabilidad.
- (14) Indicar el tipo de residuo que va a recepcionar: de mezclas oleosas, de aguas sucias, de basuras.

Anexo "D"

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA INSTALACIONES DE RECEPCION DE RESIDUOS DE MEZCLAS OLEOSAS, AGUAS SUCIAS Y BASURAS

El Plan de Manejo Ambiental deberá integrar actividades diversas, pero concurrentes con el objetivo de mantener la mencionada viabilidad del proyecto.

Este debe incluir Programas Permanentes como los de Prevención y Monitoreo, así como otros específicos como los de Mitigación, en los casos en que se haya determinado la conveniencia de su implementación, y otros especiales como la Contingencia y Cierre de Operaciones, diseñados para ponerse en práctica cuando se presente la necesidad de su aplicación.

El Plan de Manejo Ambiental deberá tener la siguiente estructura:

a). Programas Permanentes

- De Prevención: Debe contemplar la realización de actividades destinadas a garantizar la optimización de la disposición final de los residuos a fin de reducir y/o eliminar la contaminación en la fuente generadora, tales como: mantenimiento de maquinaria y equipo, aplicación de buenas prácticas, capacitación, control de inventarios, actividades de mejora continua (cambios en procesos, o procedimientos, modificaciones de tecnologías, etc).
- De Monitoreo: Debe permitir obtener bajo permanente vigilancia algunos de los parámetros (calidad del agua, etc.); con el objetivo de que sus concentraciones no sobrepasen los Límites Permisibles que la Autoridad Competente considere básicos para controlar la contaminación.

b). Programas Especiales

- De Contingencias: Incluirá procedimientos, equipos, comunicaciones y personal especialmente asignados a estos eventos, así como su capacitación por especialistas externos. Aquí debe presentarse el Programa de Mitigación correspondiente a los efectos por contaminación.

De Cierre de Operaciones: Deberá describir aún cuando sólo sea de manera general, los procedimientos y acciones que seguirán en el eventual caso de un cierre de la instalación con el fin de que el área donde esta ubicada la instalación no constituya un peligro de contaminación de mares, ríos y lagos navegables o de daño a la salud, por lo que contemplará la protección o remoción, según sea el caso de infraestructuras peligrosas, la descontaminación del suelo, etc.

Anexo "E"

GLOSARIO DE TERMINOS

- **Agua de sentina:** Agua que filtra de diferentes procedencias por los costados, cubierta y túnel de la hélice del buque y donde también confluyen las filtraciones y residuos de lubricantes, combustibles y aguas de lavado de la sala de máquinas.
- **Aguas sucias:** aguas provenientes de los desagües y residuos procedentes de inodoros, urinarios, lavaderos, conducto de salida, ubicados en cámaras de servicio médico (dispensario, hospital, etc), desagües procedentes de espacios en que se transportan animales vivos.
- **Área de mar:** Área comprendida entre la línea de más alta marea hasta las doscientas millas, incluyendo la zona intermareal.
- **Artefacto Naval:** Aquella construcción naval destinada a cumplir en el agua funciones de complemento de actividades marítimas tales como recepción de recursos hidrobiológicos, servicios, etc o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, ganguiles, chatas, pontones, plataformas flotantes, balsas u otras similares.
- **Astillero:** Establecimiento flotante y fijo, donde se construyen y reparan buques.
- **Autoridad Marítima:** Es el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
- **Autoridad Sanitaria:** Es el Ministerio de Salud.
- **Autoridad Gestora del Puerto:** La entidad pública a cuyo cargo se encuentra la administración y gestión de un puerto, embarcadero, terminales marítimas e instalaciones mar adentro, bien sean de titularidad estatal o autonómica. Dentro de esta denominación se refiere a la Autoridad Portuaria.
- **Basuras:** Este término incluye toda clase de restos de víveres, salvo pescado fresco, residuos de faenas domésticas y trabajos rutinarios del buque en condiciones normales de servicio.
- **Buque:** Construcción naval principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y con un tonelaje de registro bruto, igual o mayor de 100 TRB.
- **Despacho:** El acto por el cual, la Autoridad Marítima, verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave están en orden y pueda zarpar del puerto.
- **Desechos generados por los buques:** Todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos a los del cargamento, producidos durante el servicio del buque y que estén regulados por los anexos I, IV y V de Marpol 73/78, así como los desechos relacionados con el cargamento según se definen en las Directrices para la aplicación del anexo V de Marpol 73/78
- **Disposición final:** Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar adecuado los residuos como última etapa de su manejo en forma permanente sanitaria y ambientalmente segura.
- **Embarcación:** Es la construcción naval menor de 100 TRB, susceptible de locomoción en el agua, cualquiera que sea sus características.
- **Embarcación de recreo:** Todo tipo de embarcación, con independencia de su medio de propulsión, destinada a actividades deportivas o de ocio.
- **Hidrocarburos:** Este término incluye al petróleo en todas sus manifestaciones: crudos, fuel oil, lodos, residuos oleosos, productos de refinación o derivados del petróleo y las sustancias que figuran en el Anexo I del MARPOL 73/78.

- **Instalación de Recepción:** Es aquella instalación destinada a recibir residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras procedentes de naves.
- **Instalación portuaria receptora:** La entidad gestora o la empresa autorizada para la recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y, en su caso, para el almacenamiento, clasificación, tratamiento previo y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Autoridad Sanitaria. Dicha empresa deberá estar dotada de los medios, materiales fijos, flotantes o móviles, de personal debidamente calificado, así como de contar con los procedimientos adecuados para el desarrollo de la actividad de recepción.
- **Lastre sucio:** Es el agua de lastre contaminada con hidrocarburos adheridos a las paredes y al fondo de los tanques de carga de petroleros; específicamente, es aquel lastre cuyo contenido de hidrocarburos es mayor de 15 ppm y deja rastros visibles en el agua.
- **Libro de Registro de Hidrocarburos:** Es el documento en el que se registran todas las operaciones con movimientos de hidrocarburos y mezclas oleosas a bordo del buque y es de carácter obligatorio.
- **Límite Permisible:** Es la máxima concentración permitida, que por debajo de ella la calidad de un cuerpo receptor no es alterado.
- **Línea de Más Alta Marea:** Se denomina línea de más alta marea a la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sisigias ordinarias.
- **Lodos:** Son residuos de fondos de los tanques de carga o de combustible habituales en los carenados y reparaciones de buques; residuos similares se generan rutinariamente en las operaciones de filtrado y purificado de combustibles y aceites lubricantes, especialmente en buques con motores de propulsión; también se acumulan en los fondos de los separadores, lagunas y tanques de decantación en tierra.
- **Marpol 73/78:** Es el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente.
- **Marea:** Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar, producido por las acciones atractivas del Sol y la Luna.
- **Marina:** Instalación acuática fija que permite el acceso de embarcaciones menores (yates, veleros, etc).
- **Mezclas oleosas:** es cualquier mezcla de hidrocarburos, generalmente con agua de mar; pueden ser lastres sucios, aguas de sentinas, aguas de lavado de tanques de carga de petróleos y aguas con residuos de hidrocarburos.
- **Muelle:** El malecón, andén, rampa o cualquier obra de fábrica o madera que facilita el embarco y desembarco de la gente y mercancías en un puerto de mar o sirve de abrigo para las embarcaciones. Toma diversos nombres según las operaciones que se efectúan en él.
- **Nave:** Término común utilizado para referirse a buque, embarcaciones o artefactos naval en forma conjunta o parcial de más de una.
- **Pleamar :** Nivel máximo de la creciente del mar.
- **Puerto:** Un lugar o zona marítima que reúna condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permitan la realización operaciones de tráfico portuario de buques, incluyendo las embarcaciones pesqueras y de recreo, autorizado para el desarrollo de estas actividades.

- **Recepción:** Al acto por el cual la Autoridad Marítima, verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave estén en orden y fija las normas a que deberá sujetarse para su ingreso y permanencia en puerto, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.
- **Refinería:** Instalación industrial, en la cual el petróleo, gasolinas naturales u otras fuentes de hidrocarburos son convertidos en combustible líquido, puede incluir la elaboración de productos diferentes a los combustibles como en los lubricantes, asfaltos, breas, solventes, etc.
- **Radicación :** Acción de radicar, arraigar, establecerse en un lugar.
- **Residuos de carga:** Los restos de cualquier material del cargamento que se encuentren a bordo en bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga, descarga y los ocasionados por los derrames.
- **Slops:** Son mezclas típicas de un petrolero obtenidas por decantación que recibe las aguas de lavado de los tanques de carga y, en algunos casos, aguas de sentinas de los espacios de máquinas.
- **Terminales de Carga de hidrocarburos:** Instalación donde las empresas de explotación de hidrocarburos, las plantas de procesos y los oleoductos, reciben y cargan hidrocarburos a buques y/o artefactos navales de recepción.
- **Terminal Portuario:** Es un área en la cual se encuentran ubicadas las instalaciones portuarias, comprende esta definición el área de mar, la cual es ocupada por los muelles, rompeolas y área de mar operativa así como áreas de almacenaje y edificios administrativos.
- **Terminal Pesquero:** Son las instalaciones que sirven de base a flotas de buques, embarcaciones pesqueras; disponen de instalaciones adecuadas para la recepción y conservación de los productos de las capturas, e inclusive para la transformación industrial de dichos productos.
- **Instalación de Recepción:** Lugar donde se almacenan y/o tratan los residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.
- **Varadero:** Lugar donde varan las embarcaciones para resguardarlas o para limpiar sus fondos o componerlos.